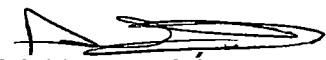


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda recibida de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicado bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00014-00**.
Sírvasse Proveer.

YA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANDREA BAQUERO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 52.193.023 y T.P. 148.640 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **SONIA ESLAVA SUESCA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

De modo que, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

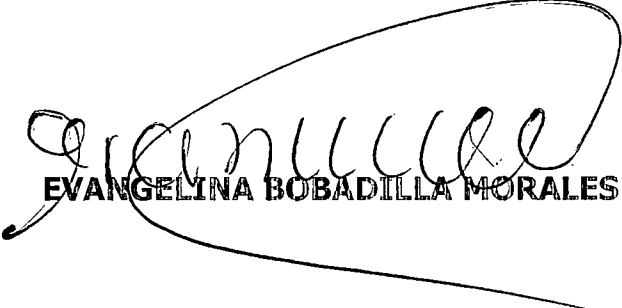
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones en la presente demanda.

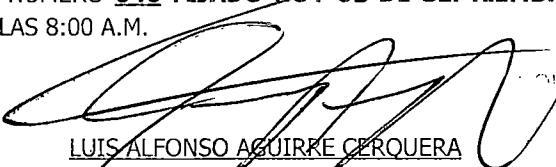
Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene,

manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012); diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 046 FIJADO HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda recibida de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicado bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00008-00**.
Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES, identificada con C.C. 52.846.494 y T.P. 234.549 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **ESTHER HURTADO RIVEROS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

De modo que, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones en la presente demanda.

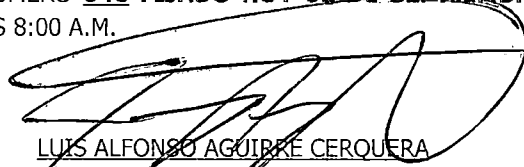
Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene,

manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012); diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

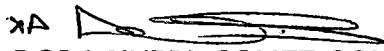
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 046 FIJADO HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO
--

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. En la fecha se ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00016-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

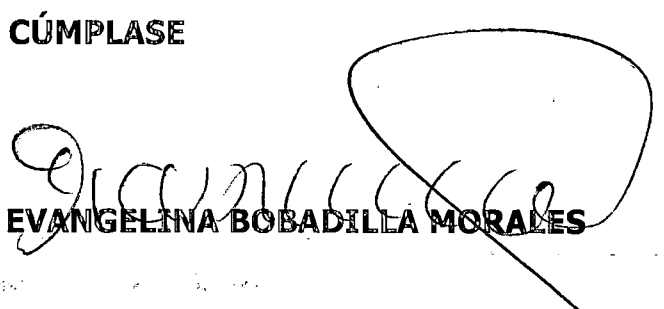
Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZÓN identificado con C.C. 79.572.753 y T.P 97.695 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **NIDIA BECERRA TEQUIA** en contra de **INNOVAR SALUD S.A.S**, representada legalmente por Adriana Patricia Forero Hincapié o quien haga sus veces.

Se **ORDENA NOTIFICAR** personalmente al demandado y correrle **TRASLADO** del auto admisorio del libelo por el término de diez (10) días conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Del mismo modo, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

· NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

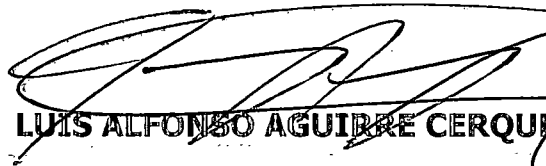
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



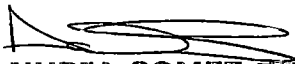
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso N° 11001-31-05-014-**2020-00035-00** informándole que se encuentra ejecutoriada la providencia anterior. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero reconocer PERSONERÍA al abogado ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ quien se identifica con cédula N° 19.442.147 de Bogotá y T.P. 103.571 del C.S de la J., como apoderado judicial del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Ahora bien, como quiera que el citado apoderado judicial, elevó solicitud de ejecución en contra de los demandantes dentro del juicio ordinario 2007-137, por concepto de costas impuestas en primera instancia mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2011 y en sede de casación en decisión de fecha 21 de agosto de 2019 este Despacho habrá de librar orden de apremio, en tanto la solicitud de ejecución formulada cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que la obligación que solicita sea ejecutada es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE**, sin embargo no puede ordenarse por todo el valor que allí relacionó entre tanto a esta ejecutante solamente le corresponde un porcentaje de las costas causadas en el proceso ordinario de primera instancia, conforme se acalaró en auto anterior -fl. 1061-.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor del **INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"** contra **LUIDIA AIDE**

GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y ELMAN ARTURO CAÑÓN VALENCIA para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído paguen las siguientes sumas de dinero a su favor, así:

A CARGO DE LUIDIA AIDE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

a. La suma de \$69.009,665 M/Cte por las costas del proceso ordinario.

b. La suma de \$666.666,665 M/Cte por las costas causadas en sede de casación.

A CARGO DE ELMAN ARTURO CAÑÓN VALENCIA

c. La suma de \$69.009,665 M/Cte por las costas del proceso ordinario.

d. La suma de \$666.666,665 M/Cte por las costas causadas en sede de casación.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión a los ejecutados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a los ejecutados, para que en cinco (5) días paguen la obligación, o para que en diez (10) días propongan excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS
8:00 A.M.

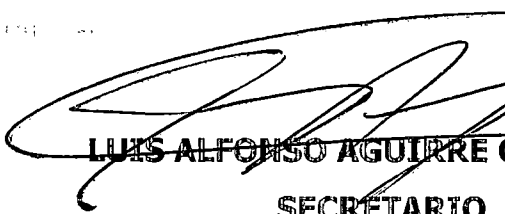
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00040-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

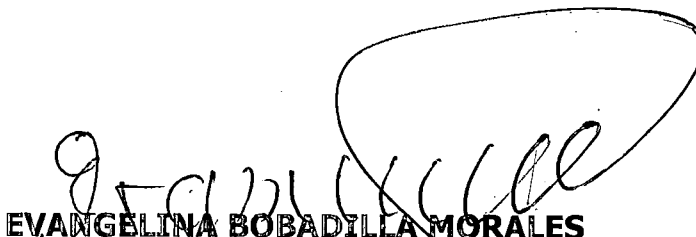
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Persigue el pago de los aportes la sistema de seguridad integral, sin embargo en los hechos de la demanda señaló que los mismos se hicieron a través de la empresa Osti Empresa de Servicios Temporales, en donde el empleador asumió el 50% del respectivo aporte. Aclare lo pretendido de conformidad con los suèstos fácticos esbozados.
2. No se encuentran discriminaas las distintas pretensiones que señaló en el literal e.) de ese acápite. Adecúe de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T.
3. Se requiere al apoderado actor suministre las direcciones electrónicas donde las partes y éste como apoderado judicial, recibirán notificaciones.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

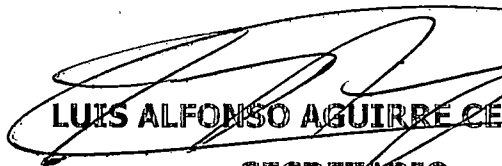
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

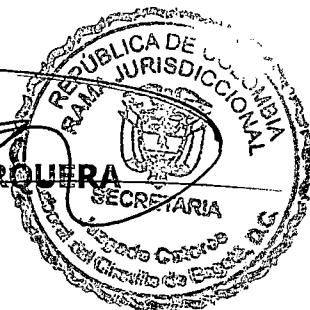
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular seal of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. is located to the right of the signature. It contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the left, "SECRETARIA" at the bottom, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." in the center.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00045-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN quien se identifica con C.C. 70'114.927 y T.P. N° 33.513 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En ese sentido, por venir ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **PERLA DEL ROCÍO GIRALDO DELGADO** identificada con C.C. 51.670.952 en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a PORVENIR S.A., y OLD MUTUAL S.A., a través de su respectivo Representante Legal o quien haga sus veces en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00046-00**. Adicionalmente para los fines pertinentes me permito señalar que conforme a las previsiones del Decreto 457 de 2020 el Despacho estuvo cerrado durante los periodos comprendidos entre el 12 de marzo y el 2 de abril de 2020, y durante la vacancia judicial tiempo donde no corrieron términos. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Sírvasse precisar las entidades que convoca a juicio, tenga en cuenta que los Ministerios no son personas jurídicas y por tanto no son sujeto de derechos y obligaciones, aunque sean los organismos principales de la administración pública.
2. Advierte el Despacho que se llama a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, pero no se aporta la reclamación administrativa en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6º del CPT y SS.
3. Sírvasse aclarar la pretensión segunda, determinando qué se persigue, si el cálculo actuarial precisé que entidad debe emitirlo o en su defecto el bono pensional, y justifique la comparecencia de las demás entidades convocadas al juicio.

¹ Concepto 1644 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Flavio Augusto Rodríguez Arce, 11 de agosto de 2005.

4. Existe una contradicción entre el hecho 1 y 6 pues se afirma que el contrato termino el 15 de diciembre de 1992 y que el empleador a la fecha de entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 no la afilió al sistema general de pensiones.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demand**a en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

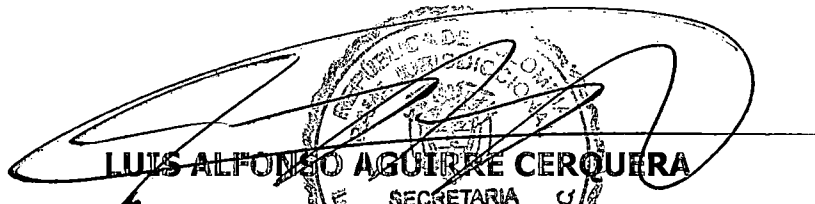
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIA
SECRETARIO
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

5

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00051-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Sírvasse aclarar el alcance de la pretensión denominada "*petición especial*", estableciendo si se trata de una solicitud principal o subsidiaria,
2. La pretensión declarativa 3º resulta genérica y no se exponen los sustentos fácticos que permitan determinar el valor del salario que devengaba el trabajador, aclare lo pertinente.
3. Sírvasse aclarar los extremos laborales, atendiendo a que en la descripción de los hechos no se indica cuando finalizó la relación laboral, y de la lectura en conjunto de los hechos y pretensiones se tiene que firmó un acuerdo indemnizatorio el 22 de junio de 2017 –hecho 10- y se solicita que se establezca como fecha de terminación del vínculo el 12 de abril de 2017 –pretensión declarativa 2-.
4. Las pretensiones condenatorias enlistadas en los numerales 1 a 4 carecen de sustento fáctico.
5. Si bien se allegaron los referentes normativos y jurisprudenciales el memorialista omitió incluir las razones de derecho, es decir, justificar porque dichas normas y pronunciamientos pueden aplicarse en este caso particular.

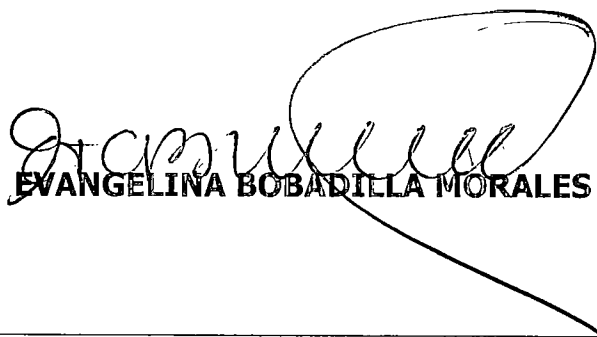
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen

ÚNICAMENTE los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Juzgado Catorce
Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

veinte (2020) 14/09/2020

14/09/2020 14/09/2020 14/09/2020 14/09/2020 14/09/2020 14/09/2020 14/09/2020 14/09/2020 14/09/2020 14/09/2020

veinte (2020) 14/09/2020

41

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00052-00**. Sírvese proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS ALBERTO QUINTERO MONROY identificado con C.C. 80.799.324 de Bogotá y T.P. N° 227.715 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

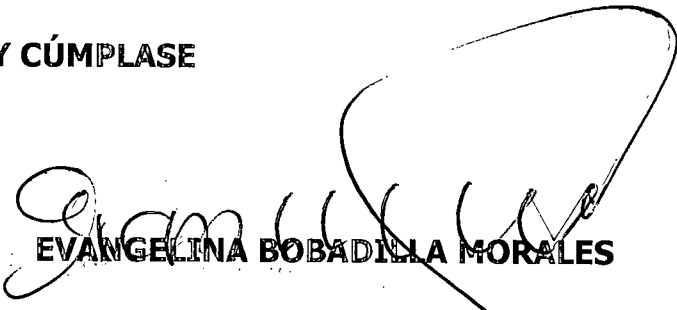
Ahora bien como quiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **JOSE BELTRAN** en contra de la empresa **INDUSTRIAL WILLPAR S.A.S.** representada legalmente por **Nidia Rubiela Parra Arias** o quien haga sus veces

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a las demandada empresa **INDUSTRIAL WILLPAR S.A.S.**, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

[]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00055-00**. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada MÓNICA LILIANA RONCÓN MUÑOZ identificada con C.C. 1.052.390.462 y T.P. N° 221.659 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido -fl. 1-.

En ese sentido, por venir ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ISABEL ELENA SANJUANELO LATORRE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

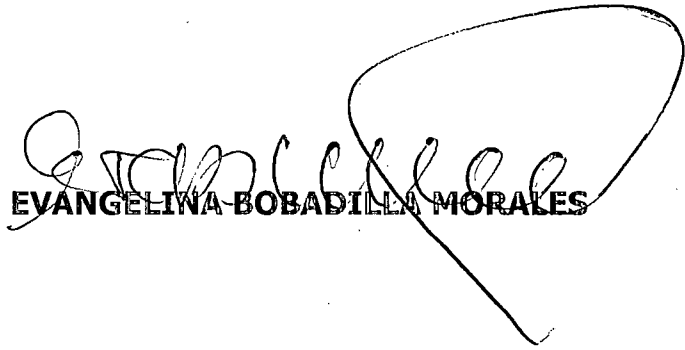
Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

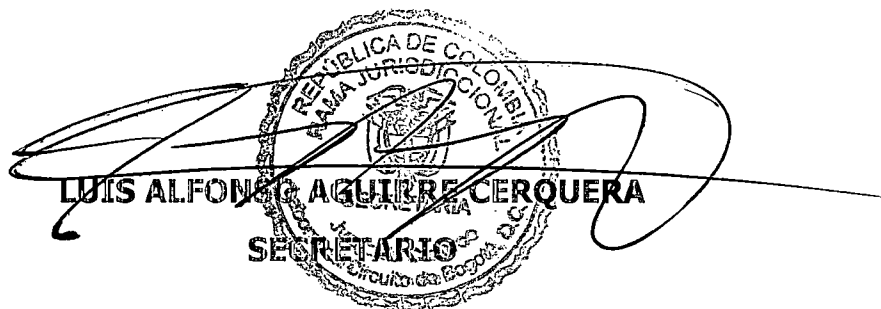
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00056-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones como quiera que peticona en el mismo nivel tanto la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante, como la nulidad del acto del traslado. Tenga en cuenta que éstas son dos figuras que tienen consecuencias jurídicas diferentes. Aclare o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2° del Art.25 A del C.S.T.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados. Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



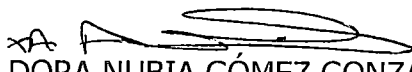
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARÍA
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

70

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00058-00**. el cual proviene del Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda- Subsección E y F, quien declaró la falta de competencia. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

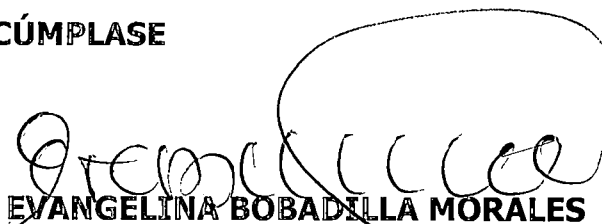
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en artículo 11 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, esta Funcionaria previo a efectuar el control de legalidad de la demanda elevada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, le requerirá a su apoderado para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la fecha en que se comunique esta decisión, proceda a adecuarla conforme lo normado en el Art. 25 y siguientes *ibídem*, toda vez que el procedimiento determinado para esta clase de asuntos corresponde a un proceso Ordinario de Primera Instancia y no una Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para lo cual deberá de igual forma otorgarse nuevo poder, teniendo en cuenta la naturaleza de los juicios que conoce esta jurisdicción en la especialidad laboral. **Comuníquese** por Secretaría a través del medio más expedito, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Vencido el término al que se alude en el párrafo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para efectuar el control de legalidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico número 046, fijado hoy 2 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00061-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

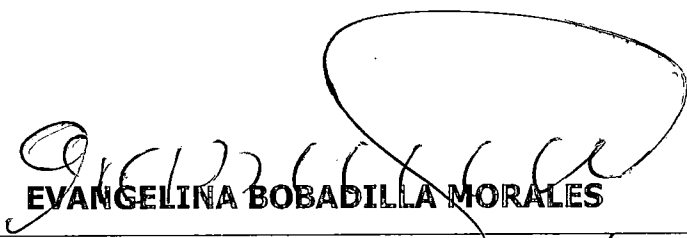
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. El hecho décimo segundo es confuso en su redacción en tanto este Despacho no entiende qué quiere decir cuando se refiere a que su empleador ha hecho caso omiso para pagar el contrato de trabajo. Aclare.
2. La pretensión segunda contiene una aseveración subjetiva que resulta imposible declarar al juez laboral en tanto no resulta viable señalar si el empleador optó o no por cancelar los emolumentos laborales que allí refirió.
3. Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que el acápite correspondiente a las «*Razones y fundamentos de derecho*» se debe acompañar de la argumentación correspondiente con la cual se evidencie el porqué las disposiciones legales citadas resultan aplicables al caso de autos; esto, por cuanto se observa únicamente la transcripción de normas de contenido legal y acápites jurisprudenciales, sin argumentarse ni siquiera de manera sumaria los motivos por los cuales a ellas se hace referencia. Lo anterior deberá realizarse respecto a cada una de las pretensiones solicitadas en el libelo genitor, más aun cuando es allí donde **ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico**. Limite sus citas a las estrictamente necesarias.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



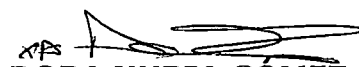
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The signature is a large, stylized cursive mark that loops around the circular official stamp. The stamp itself contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA' and 'RAMA JURISDICCIONAL'.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00062-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y como quiera que la demanda en algunos apartes es ilegible, previo a su calificación, se requiere a la parte actora se sirva presentarla nuevamente en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	FIJADO HOY
		A LAS 8:00 A.M.	
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ			
SECRETARIA			

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00065-00**. Sírvasse proveer.-

HA
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Persigue el pago de primas y vacaciones causadas durante todo el tiempo que prestó sus servicios sin embargo en los hechos de la demanda refiere que le fueron canceladas las primas del segundo semestre de 2017 y del año 2018 disfrutando además en el último año de servicios 15 días de vacaciones que le fueron cancelados. Adecúe.
2. No resulta claro para el Despacho si los encartados efectuaron el pago de la liquidación de prestaciones efectuada por la Universidad Libre en cuantía de \$11 '926.000. Aclare.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

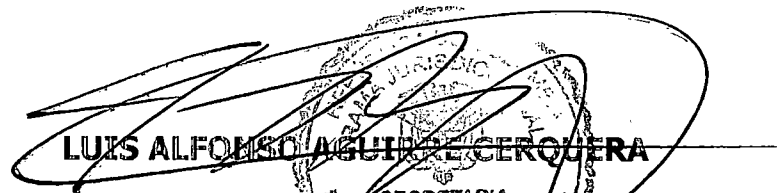
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Juzgado Catorce
del Circuito de Bogotá

constancia 01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00067-00**. Sírvese Proveer.

XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE** personería a la Dra. YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, identificada con la C. C. No. 52.269.415 de Bogotá y la T. P. No. 154.579 del C. S. de la Jud., como apoderada del señor JOSÉ JOAQUIN CASAS SARMIENTO, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra a folio 1º del plenario.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **JOSÉ JOAQUIN CASAS SARMIENTO**, identificado con C.C. 19.423.970, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Manuel Villa Lora o quien haga sus veces y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.

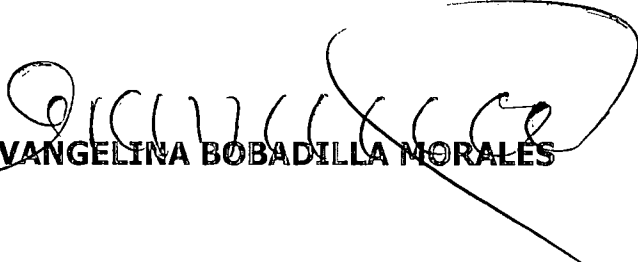
Por lo anterior, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, con relación a COLPENSIONES, súrtase con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del C. P. T. y S. S. y frente a PORVENIR S.A., conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

Conforme lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Adriana María Guillén Arango o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIA
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00070-00**. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada JENNEARE SOFIA DELGADO CASTILLO con C.C. 52.156.017 y T.P. N° 256.694 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **WILSON JAVIER GIL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.515.156 en contra de **BARSA BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A.**, representada legalmente por Fabio Aristides Ruiz García

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a las demandadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00070-00**. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada JENNEARE SOFIA DELGADO CASTILLO con C.C. 52.156.017 y T.P. N° 256.694 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **WILSON JAVIER GIL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.515.156 en contra de **BARSA BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A.**, representada legalmente por Fabio Aristides Ruiz García

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a las demandadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda recibida de la oficina judicial de asignaciones. Queda radicada bajo el número 11001-31-05-014-2020-00071-00. Sirvase Proveer.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. La demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY, conforme se verifica del certificado de cámara y comercio visto a folios 50 a 73 del proceso, constituye un establecimiento de comercio que funge en Colombia como una prolongación de la sociedad domiciliada en Newark Estado de New Jersey-EE.UU., **TEXAS PETROLEUM COMPANY**, sin que por ello dicha sucursal adquiera personalidad jurídica independiente ni adopte la calidad de una sociedad comercial, por manera que no cuenta con capacidad para ser parte dentro de un proceso en los términos de los artículos 53 y 58 del Código General del Proceso.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el artículo 58 del C.G.P. prevé que la representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio, remisión que forzosamente encamina al artículo 469 del C.Co., el cual define dichas sociedades como aquellas constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior, determinando además, que su ánimo de emprender negocios permanentes en Colombia se verifica mediante el establecimiento de una sucursal con domicilio en el territorio nacional y con la designación de un mandatario general que las represente en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país.

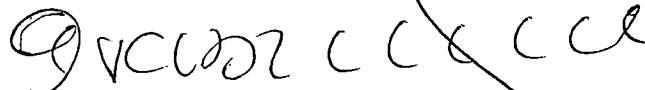
Corolario es que se requiere al extremo actor para que adecúe la demanda y el mandato conferido.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse **poder y escrito de demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

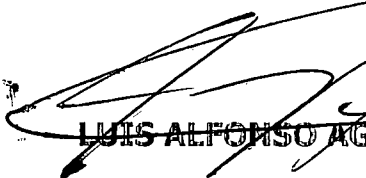
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M. DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIA
--

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

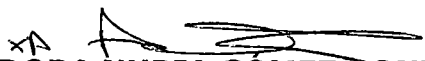

El suscrito juez

Secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

P. R. E.

El suscrito juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00073-00**. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE** personería a la abogada. NATALIA ANDREA CARDENAS BENAVIDES, identificada con la C. C. No. 52.708.382 de Bogotá y la T. P. No. 149.882 del C. S. de la Jud., como apoderada del señor MAURICIO ROA CALDERON, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra a folio 1º del plenario.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **MAURICIO ROA CALDERON**, identificado con C.C. 19.424.176 de Bogotá, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Manuel Villa Lora o quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por Juan David Correa Solorzano o quien haga sus veces.

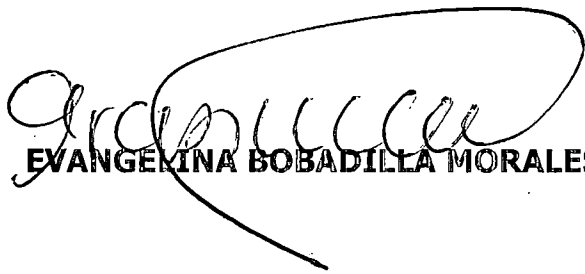
Por lo anterior, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, con relación a COLPENSIONES, súrtase con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del C. P. T. y S. S. y frente a PROTECCIÓN S.A., conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

Conforme lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Adriana María Guillén Arango o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

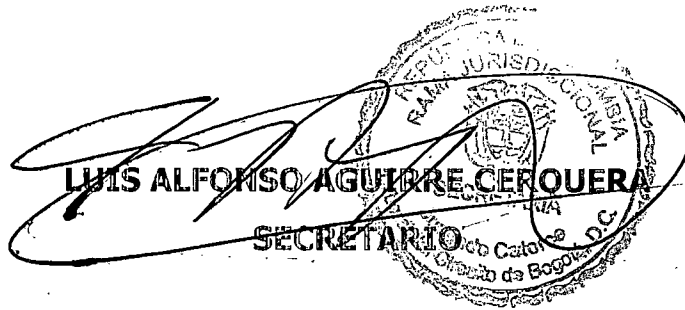
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
			A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ SECRETARIA			

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00075-00**. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO quien se identifica con C.C 71.668.624 y T.P. N° 67.542 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido -fl 1-.

En ese sentido, por venir ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **NUBIA STELLA BERNAL GARZÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a COLFONDOS S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se

encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

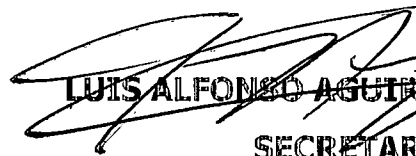
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

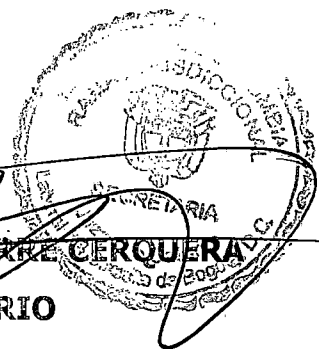
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The stamp contains the text "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." around the perimeter and "SECRETARIA" in the center.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-076-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 1 a 6 contienen una redacción defectuosa entre tanto no logra entenderse a que tipo de traslado y entre qué entidades se hace referencia, pues se limita a señalar que el actor efectuó un traslado a las diferentes entidades privadas a las que se dirigió la presente acción. Aclare.
2. Del mismo modo las pretensiones 1 y 2 son idénticas. Corrija atendiendo la observación señalada en el numeral primero de esta providencia.
3. No entiende el Despacho el por qué llama como demandado al fondo de pensiones y cesantías Colfondos S.A., entre tanto de los hechos de la demanda, se extrae que no fue ésta la primera entidad que recibió los aportes a pensión del actor por virtud del traslado de régimen, ni tampoco es la que actualmente posee el capital de aquél, por tanto sería inane impartir alguna condena en su contra. Adecúe.
4. En el hecho séptimo no se logra extraer a cuál asesor hace referencia.
5. El supuesto fáctico N° 9 contiene apreciaciones jurídicas y subjetivas que no hacen parte de este acápite sino del denominado "Fundamentos y razones de derecho"

6. La documental visible a folio 15 no se encuentra relacionada en los medios de prueba señalados en la demanda.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


constancia que el auto

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda recibida de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicado bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00082-00**.
Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a las abogadas LUISA FABIOLA ROA SUAREZ, identificada con C.C. 52.382.466 y T.P. 219.147 del C. S. de la J. y KATHERINE MARTÍNEZ ROA, identificada con C.C. 67.002.371 y T.P. 129.961 del C. S. de la J., como apoderadas judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **RAFAEL ALFONSO DÍAZ TÉLLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

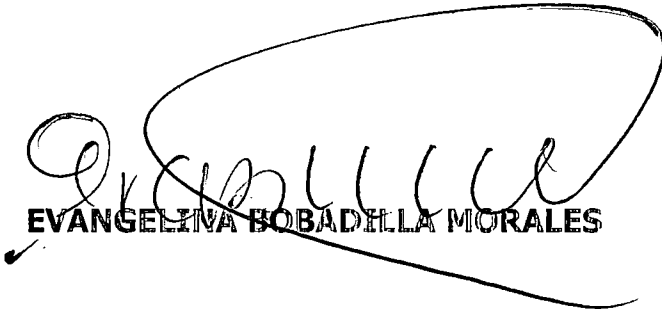
De modo que, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

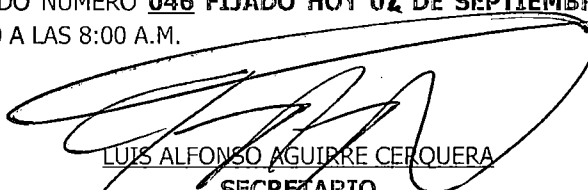
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Álzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012); diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos; además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 046 FIJADO HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00084-00**. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

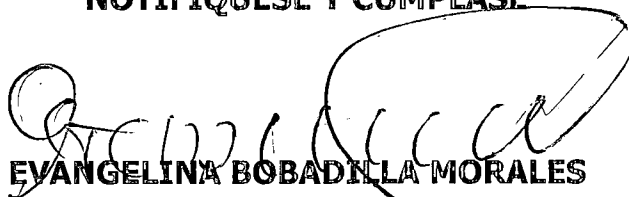
1. La sociedad contra la que se impetra esta acción judicial relacionada en la demanda difiere de la descrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con el libelo. Adecue.
2. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones como quiera que peticiona coetáneamente la nulidad e ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante, dos figuras jurídicas que valga precisar tienen consecuencias jurídicas diferentes, equiparándolas a una sola. Aclare o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2º del Art.25 A del C.S.T
3. Se advierte una insuficiencia en el poder otorgado a la abogada Alejandra Delgado Lozano en el entendido que NO se le confirió mandato para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse nuevo escrito y poder en el que se adicionen o modifiquen los defectos aquí encontrados.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO _____	FIJADO HOY _____	A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ SECRETARIA		

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

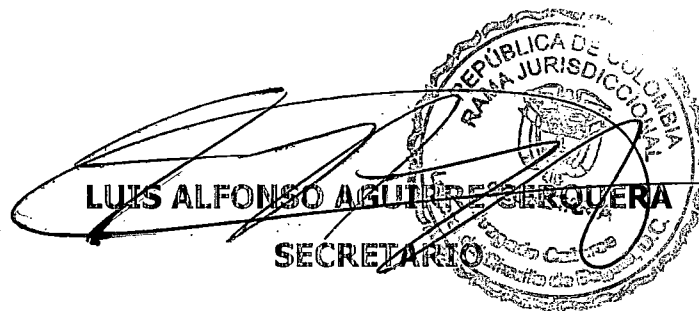


CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

CONSTANCIA



LUIS ALFONSO AGUIRRE SERQUERA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

CONSTANCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00085-00**. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Advierte el Despacho una insuficiencia de poder, toda vez que de la lectura del mandato adosado a folio 1º se evidencia que no se le concedió facultad para demandar a Porvenir S.A., sírvase adecuarlo.
2. Igualmente debe aclararse en la demanda la sociedad que se convoca a juicio, dado que no corresponde con la entidad de la que se allegó el certificado de existencia y representación legal.
3. Tenga en cuenta que al momento de narrar los hechos no es necesario incluir o transcribir apartes de las documentales que se aportan como medios de prueba, tal y como ocurre en el numeral 17. Sírvese reformularlo.
4. Sírvese aportar la reclamación administrativa elevada ante Colpensiones, conforme lo previsto en el artículo 6º del CPT y SS.
5. Es necesario señalar el nombre del representante legal de la sociedad convocada a juicio, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 25 del CPT y SS.

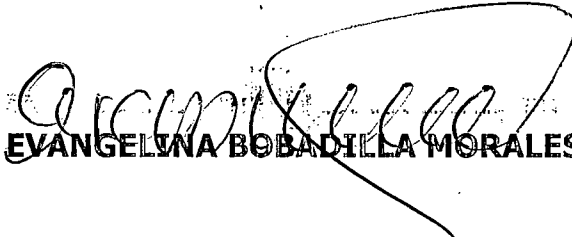
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse el **poder** y la **demand**a en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

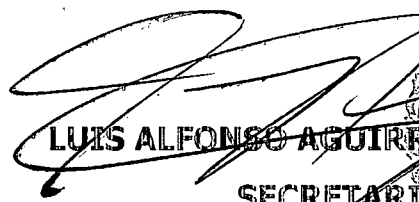
COPIA DEL AUTO

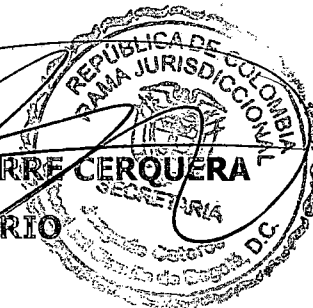


CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

COPIA DEL AUTO


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2007-0029 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2020-00089-00**, así mismo le pongo de presente que se encuentra pendiente de resolver solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.

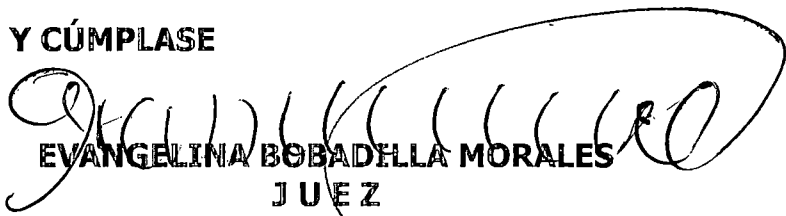

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de JOSÉ MANUEL ZULUAGA LÓPEZ, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fogafín- Banco Cafetero, por lo que sería el caso estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folios 397-405 del plenario, sin embargo, previo a ello resulta necesario que señale con precisión el por qué aduce que la primera mesada pensional otorgada al actor mediante sentencia proferida por el H. Tribunal de Bogotá del 31 de mayo de 2010, asciende a la suma de \$1'548.564.00 y no al valor que fue reconocido por la ejecutada, para lo cual deberá aportar la respectiva liquidación así como indicar los factores que tuvo en cuenta para su cálculo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se otorga un término judicial de DIEZ (10) días, so pena de remitir el proceso al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

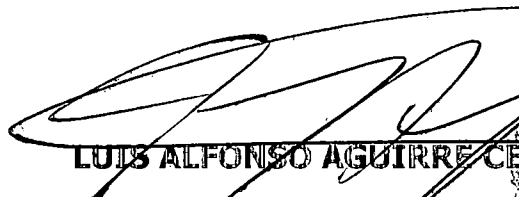
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

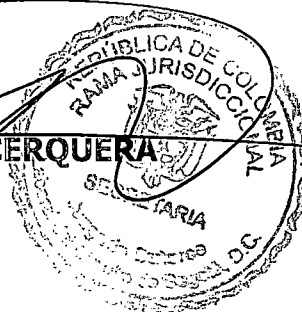
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



[]

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2016-00562 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2020-00090-00**, así mismo le pongo de presente que se encuentra pendiente de resolver solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de LEIDY VANESSA JIMÉNEZ VELANDIA, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de INDUSTRIA DE NOBLES LTDA., por lo que procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folios 78 a 80 del plenario, encontrando que se petitiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, que fueran ordenadas en sentencia proferida por este Despacho el 26 de enero de 2018 modificada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia adiada 27 de septiembre de 2018, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada -fl.74-

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **LEIDY VANESSA JOMÉNEZ VELANDIA** y en contra de **INDUSTRIA DE NOBLES LTDA.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a

partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

- A)** La suma de trescientos sesenta y dos mil cincuenta pesos M/cte **(\$362.050,00)** por concepto de auxilio de transporte
- B)** La suma de seiscientos setenta y dos mil pesos M/cte **(\$672.000,00)** por concepto de auxilio de cesantías.
- C)** La suma de diez mil ochocientos dieciseis pesos M/cte **(\$10.816,00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- D)** La suma de doscientos mil pesos M/cte **(\$200.000,00)** por concepto de primas de servicios.
- E)** La suma de trescientos sesenta y ocho mil pesos M/cte **(\$368.000,00)** por concepto de compensación de vacaciones.
- F)** Los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor de las prestaciones sociales objeto de condena causados desde el 2 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
- G)** La suma de un millón doscientos mil pesos M/cte **(\$1.200.000,00)** correspondiente a las costas del proceso generadas en el juicio ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

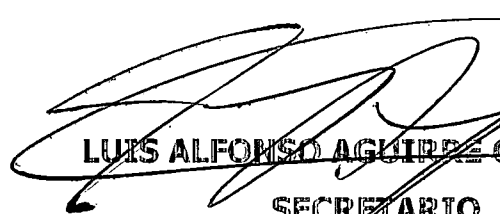
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

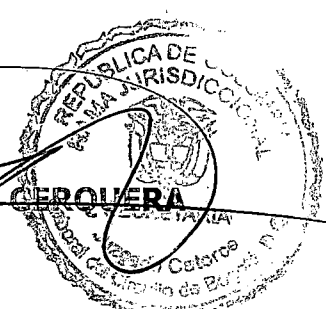
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "JURISDICCION LABORAL". The inner part contains the text "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." and a central emblem.

número 146

[]

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2016-0013 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2020-00094-00**, así mismo le pongo de presente que se encuentra pendiente de resolver solicitud de ejecución.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de JOHN ALEXANDER QUINTERO, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de ENVIROMENTAL SYSTEMS S.A.S., por lo que procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio 291 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, que fueran ordenadas en sentencia proferida por este Despacho el 29 de abril de 2019, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada -fl. 286-

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOHN ALEXANDER QUINTERO** y en contra de **ENVIROMENTAL SYSTEMS**

S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

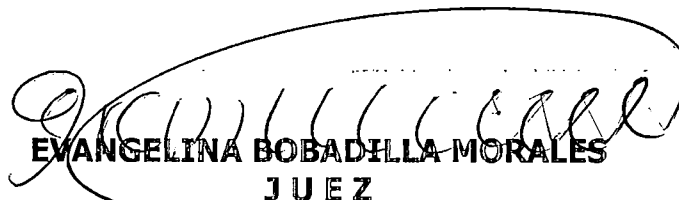
- A)** La suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/cte **(\$40'799.995,2)** por concepto de sanción moratoria contemplada en el Art. 65 del C.S.T., causada desde el 31 de julio de 2015 al 31 de julio de 2017 a razón de \$56.666,60 diarios.
- B)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor adeudado por concepto de prestaciones, esto es, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M/cte **(\$1'513.000,00)** desde el 1 de agosto de 2017 y hasta la fecha en que se emita dentro del pago por consignación por parte del Juez Veintisiete Laboral del circuito de Bogotá, aceptación de la oferta de pago y se disponga su entrega al aquí ejecutante, o en su defecto hasta la fecha en que ese Despacho judicial disponga la entrega del título judicial de haberlo ordenado así.
- C)** La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte **(\$2'504.974,00)** correspondiente a las costas del proceso generadas en el juicio ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión a la ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The signature is a large, stylized cursive mark. The stamp is circular with the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'RAMA JURISDICCIONAL' on the sides, and 'Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.' at the bottom.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto a este estrado judicial, proveniente del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien rechazó por falta de competencia la presente demanda ordinaria. Queda radicada bajo el número 11001-31-05-014-**2020-0095-00**. Sírvese Proveer


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Se advierte que el apoderado judicial por ostentar la calidad de estudiante adscrito al consultorio jurídico de la facultad de derecho de la universidad del Rosario carece de capacidad procesal para representar al demandante en los términos del numeral 4 del artículo 30 Decreto 196 de 1971 como quiera que es un asunto sin cuantía, competencia de los Juzgados Laborales del Circuito.
2. Se incoa demanda "*ordinaria laboral de única instancia*", empero por la naturaleza de la acción, corresponde a uno de primera instancia. Adecúe.
3. La pretensión declarativa tercera no encuentra fundamento en los hechos de la demanda, si se tiene en cuenta que sólo menciona que su empleador no ha cancelado los salarios causados desde el 11 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2019. Aclare.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse **nuevo escrito** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados **y conferir nuevo poder**.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

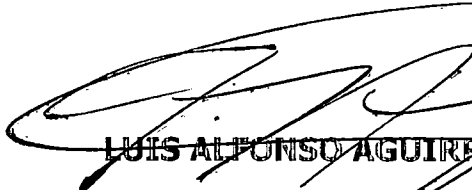
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

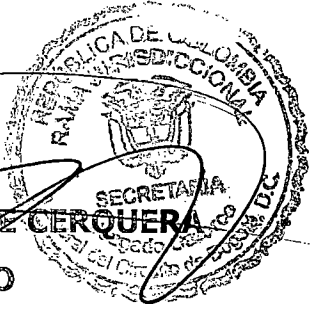
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



constancia que

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00096-00**. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. La sociedad contra la que se impetra esta acción judicial relacionada en el poder no se compadece con el certificado de representación legal aportada a folio 71 del libelo. Adecue.
2. Advierte el Despacho que existe una indebida acumulación de pretensiones en la declarativa primera, toda vez se pretenden simultáneamente la declaración de anulación e ineficacia del traslado de régimen, cuando se trata de figuras jurídicas que generan consecuencias distintas. Sírvese replantear.
3. Es necesario señalar el nombre del representante legal de las sociedades convocadas a juicio, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 25 del CPT y SS.
4. Igualmente debe señalarse el correo electrónico para notificación de la sociedad demandada Porvenir S.A.

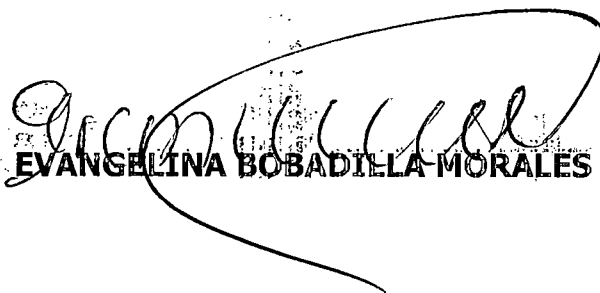
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse el **poder** y la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO ____ **FIJADO HOY**
____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

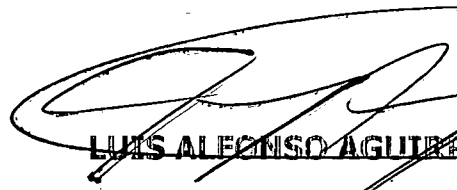
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Constancia No.

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the left, and "SECRETARIA" at the bottom. In the center is a small emblem.

Constancia No.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00097-00**. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. El nombre de la entidad demandada que relaciona tanto en el poder como en la demanda, esto es, "SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A." no se compadece con el que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada visibles a folio 34 del proceso.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

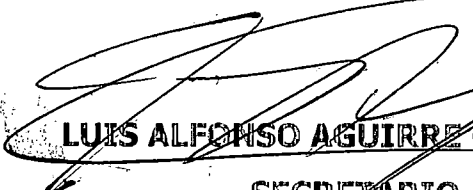
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

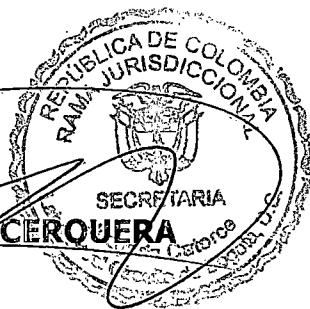
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the left, "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." on the right, and "SECRETARIA" at the bottom.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00098**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Persigue la declaratoria de una sustitución patronal entre Contenedores y Cuartos Fríos S.A.S. e Inversiones JDP S.A.S., sin embargo ello no encuentra sustento en ninguno de los hechos de la demanda, si se tiene en cuenta que allí refirió que prestó servicios al mismo tiempo para las dos sociedades, lo que no se acompasa con tal figura jurídica conforme lo señalado en el Art. 67 del CST. Aclare.
2. No indicó la fecha en que acaeció la presunta sustitución patronal.
3. No entiende el por qué se persigue condena en contra de Contenedores y Cuartos Fríos S.A.S., en tanto la misma se funda en un despido injusto e ilegal, mismo que tuvo que acaecer con posterioridad a la sustitución de empleadores que refirió en su demanda. Téngase en cuenta que conforme lo refiere el numeral 1º del Art. 69 ibídem el antiguo empleador responderá solidariamente, pero solo de las obligaciones que a la fecha de la citada sustitución sean exigibles a aquél.
4. Las pretensiones 4, 5 y 6 no encuentran fundamento alguno en los hechos de la demanda conforme lo exige el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T.

5. Existe una indebida acumulación de pretensiones en tanto persigue el pago de una indemnización por despido sin justa causa y a su vez los salarios dejados de cancelar desde la fecha de terminación de su contrato de trabajo junto con las cotizaciones al sistema de seguridad social, pedimentos que resultan excluyentes.

En caso de mantener esta última pretensión, esto es, el pago de salarios, deberá aclararla en tanto no entiende el Despacho a qué se refiere con *"hasta la fecha en la que se haga efectivo el pago de la condena"*.

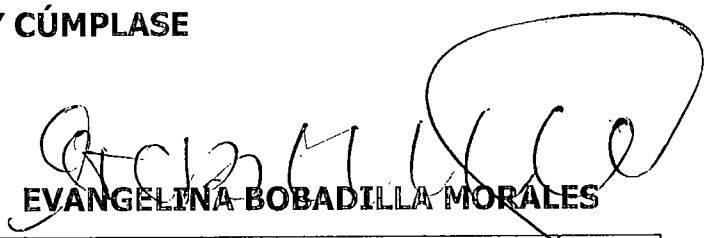
6. La comparecencia al juicio de la persona natural demandada, esto es, Paulo César Marín Marín, no encuentra fundamento fáctico ni jurídico.
7. Deberá relacionarse una dirección de correo electrónico en la que la demandante y demandados reciban notificaciones.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

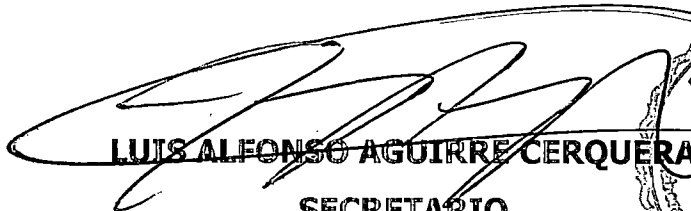
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

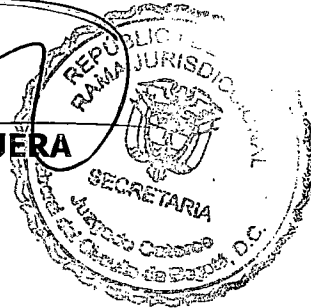
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



numero 046 fijado hoy

Informe secretarial: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2015-00863 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2020-00100**-00. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado judicial de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. ESP, formuló demanda ejecutiva a continuación del ordinario en contra FREDY ANTONIO BELEÑO AVILES, por el cobro de las costas del proceso del juicio ordinario debidamente aprobadas en auto de fecha 17 de julio de 2019 -fl 273-.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de ejecución del apoderado actor, se observa que la obligación que deprecia cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB S.A. ESP, en contra de FREDY ANTONIO BELEÑO AVILES identificado con C.C. 19'237.351, por los siguientes conceptos y sumas:

A. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA EN SUMA DE UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'050.000.)

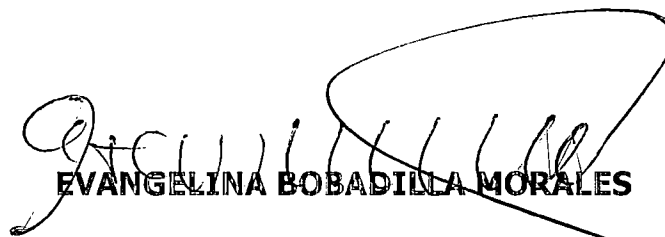
SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.

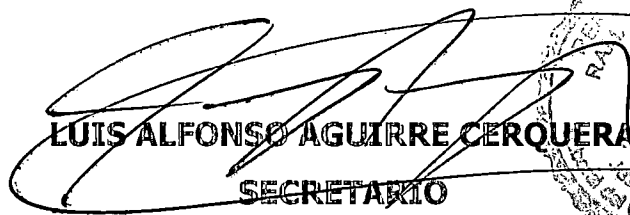
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho el proceso ordinario número **11001-31-05-014-2020-00101-00** donde por un error se agregó un memorial de un proceso que no corresponde, y se ordenó remitir a la oficina judicial para que fuera compensado como ejecutivo. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que efectivamente el escrito adosado a folios 149 a 153 del plenario no corresponde a este proceso, en consecuencia se ordena que por secretaria se proceda a desglosar dicho escrito y agregarlo al expediente que corresponda de manera inmediata.

Así las cosas y con el fin de subsanar la citada irregularidad, se **DEJARA SIN VALOR NI EFECTO**, el proveído calendado 2 de agosto de 2019 y se ordena que por Secretaria se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de julio de 2019, esto es, el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



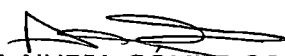
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE GERQUERA
SECRETARIO

The signature is a stylized, cursive script. The stamp is circular with the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.' around the bottom, and 'SECRETARIA' in the center.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2020-00102-00**. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

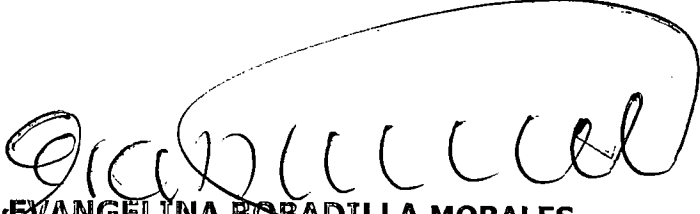
1. El nombre de la entidad demandada que relaciona tanto en el poder como en la demanda, esto es, "FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A." no se compadece con el que se registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada visibles a folio 17 del proceso.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



BOGOTÁ, D.C. 01/09/2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00103**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. El hecho 18 no es un supuesto fáctico sino una apreciación de carácter subjetivo que no pertenece a este acápite sino al denominado "*Fundamentos y razones de derecho*"
2. Se verifica una narración fáctica insuficiente respecto de la indemnización de perjuicios que de orden patrimonial y moral persigue el demandante.
3. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple enunciación de normas o la transcripción de acápites jurisprudenciales no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Limite sus citas a las estrictamente necesarias.
4. Peticiona en el acápite de pruebas, dictamen pericial empero no lo aporta ni tampoco anuncia que lo hará llegar, conforme lo exige en Art. 227 del C.G.P.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

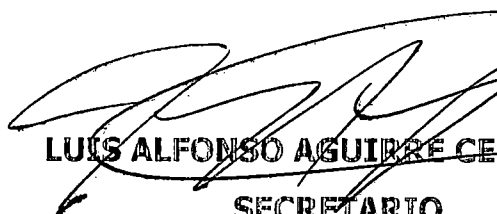
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00104-00**. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARÍA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

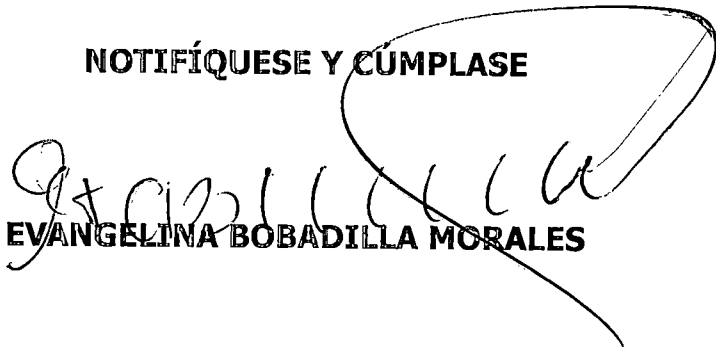
1. Se advierte una insuficiencia en el poder otorgado al abogado Alejandro Lozano Forero en el entendido que NO se le confirió mandato para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse **nuevo poder** en el que se adicionen o modifiquen los defectos aquí encontrados.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICADO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

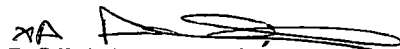
El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

FECHA


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION LABORAL
SECRETARIA
Juzgado Catorce
Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00105-00**. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del G.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

Respecto a los Hechos:

1. Tenga en cuenta el memorialista que no resulta necesario incluir dentro de la descripción de los hechos, una transcripción de los documentos, normas o jurisprudencia, que se pretenden hacer valer en el proceso, como tampoco apreciaciones personales tal y como se evidencia en los numerales 5, 6, 6.1., 8, 8.1., 8.2., 8.3., 8.4., 8.5., y 8.6., sírvase replantear.
2. Ahora bien, se advierte que en el hecho 7 de la demanda se incluyen varios supuestos fácticos, mismos que bien pueden describirse de manera separada respetando la correspondiente numeración.
3. Corresponde a la parte actora relatar con claridad y precisión los hechos relevantes jurídicamente para fundar el derecho pretendido, lo que en efecto no ocurre en este caso, pues el planteamiento fáctico es completamente confuso pues se citan hechos -4, 5 y 6-, ajenos a Colpensiones, además involucran más de una situación fáctica, contienen apreciaciones subjetivas y por el contrario no señalan con precisión aquellas circunstancias necesarias para definir la Litis, tales como tiempos de cotización, fecha de cuando completa el requisito de semanas de cotización o tiempos de servicio.

Respecto a las pretensiones:

4. La pretensión 1ª resulta confusa respecto a la fecha de causación del derecho pensional, justifique porque debe reliquidarse desde 1975, tampoco es claro si lo pretendido es la reliquidación de un monto pensional o la modificación de la fecha de causación del derecho.
5. La pretensión del incremento del 14% ningún sustento factico ni jurídico tiene, teniendo en cuenta que las varias pretensiones deberán solicitarse en forma independiente.
6. Ahora bien, no se exponen las razones de derecho, si bien es cierto se agregó el acápite normativo y jurisprudencial, también lo es que no se expone porqué aquellos deben aplicarse en este caso particular.
7. Sírvasse precisar el tipo de procedimiento que debe imprimirse al presente asunto habida cuenta que estima la cuantía en más de 100 millones de pesos.
8. No se aporta la dirección de correo electrónico de la entidad demandada.

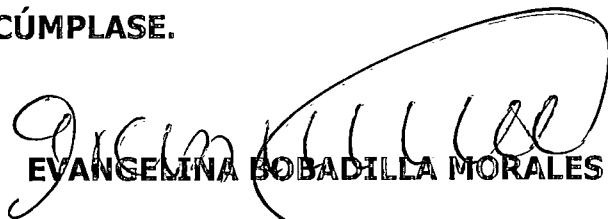
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	FIJADO HOY
		A LAS 8:00 A.M.	
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ			
SECRETARIA			

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The block contains a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp includes the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' and 'JURISDICCION LABORAL'. Below the signature, the name 'LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA' and the title 'SECRETARIO' are printed in bold capital letters.

El suscrito secretario

El suscrito secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00109-00**. Sírvasse Proveer


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado EMILIANO BELTRÁN SILVA identificado con C.C: 11.338.203 y T.P. N° 238.935 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido –fl. 1-.

En ese sentido, por venir ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JUAN PEDRO MORENO BALLÉN** identificado con C.C. 11 '338.732 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

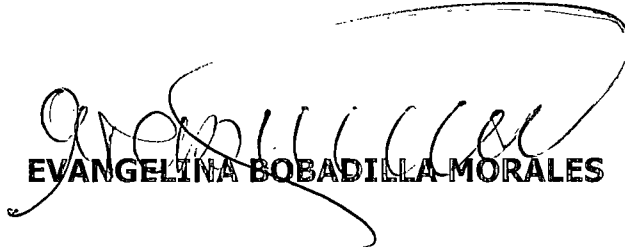
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del

artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

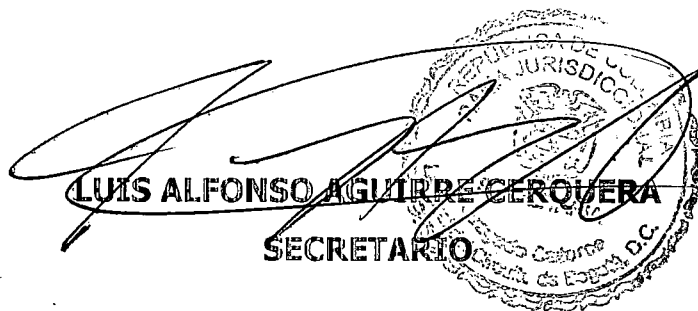
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

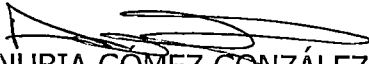


CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00110-00**. Sírvese proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JAEL SANABRIA quien se identifica con C.C 41.456.327 y T.P. N° 20.027 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **STEFANIE TRIANA GUTIERREZ** identificado con C.C. 1.030.33.704 en contra de **MULTIPROYECTOS S.A.**, representada legalmente por Jesús Hernando Cortes Rojas.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a la demandada a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme prevé en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Stamp: JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00114-00**. Sírvasse Proveer


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 13 de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado RICARDO CORTÉS SUAREZ quien se identifica con C.C 1.020.780.659 y T.P. N° 199.030 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En ese sentido, por venir ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **PEDRO ALONSO CAMELO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 10.088.964 en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a PORVENIR S.A., a través de su respectivo Representante Legal o quien haga sus veces en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene

en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

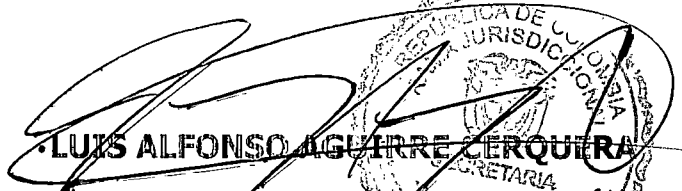
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION LABORAL
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00115-00**. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Se advierte una insuficiencia en el poder otorgado al abogado Juan Antonio Sanguino Becerra en el entendido que NO se le confirió mandato para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Adecue.
2. Se observa una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se pretende de manera simultánea el reintegro del actor, al tiempo que se solicita la indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales a finalización del vínculo laboral, pretensiones que cabe destacar resultan excluyentes. Adecue.
3. La pretensión 2º carece de sustento fáctico que la soporte, como quiera que en el acápite de hechos no indicó que la sociedad demandada adeudara prestaciones sociales o el valor de la liquidación total de las mismas, omitiendo señalar los conceptos y valores que le adeudan.
4. No entiende el Despacho el fundamento o razón de derecho de la pretensión 3º donde reclama a título de "salarios faltantes para la terminación del contrato de trabajo" la suma de \$18.782.643, pues en el numeral primero del petitum solicita el pago de la indemnización por despido injustificado a razón de \$2.889.876. Aclare y adecue.

5. Solicita el reintegro a partir del día 23 de mayo de 2020, sin embargo, señala en el hecho 5 que la terminación del contrato de trabajo lo fue el 19 de noviembre de 2019, omitiendo, además, señalar el sustento fáctico y jurídico de tal pretensión. Aclare y Adecue.
6. La pretensión 5 no es clara en el entendido que peticiona el pago de la prima dejada de percibir con ocasión del despido, empero deberá adecuar esta pretensión atendiendo la indicación del numeral 2 de esta providencia.
7. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple **transcripción de normas** no expresa los fundamentos y razones de derecho, **pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico**. Limite sus citas a las estrictamente necesarias.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse **nuevo escrito y poder** en el que se adicionen o modifiquen los defectos aquí encontrados.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO _____	FIJADO HOY _____	A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ SECRETARIA		

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

CLINICAL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00116-00**.
Sírvase Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, procede el Despacho a verificar pronunciamiento respecto a la acción incoada por el señor LUIS ALBERTO ARIZA HERAZO, quien actuando a través de apoderado judicial demanda al señor GERMÁN PAUL GIMÉNEZ, siendo necesario verificar inicialmente el factor de competencia territorial para conocer el presente asunto.

Inicialmente, debe acudirse a lo planteado en el artículo 5º del CPT y SS, que prevé respecto a la competencia que aquella la determina "*el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado*", a elección del demandante, en este caso conforme a lo descrito en el hecho segundo de la demanda, la prestación del servicio se produjo en la Calle 22 No. 1-64-La Castellana Hacienda Madrid-Cundinamarca y adicionalmente es en este municipio donde tiene su domicilio el demandado.

Siendo así las cosas resulta evidente que en razón al factor territorial no es el Juzgado Laboral de Bogotá el competente para conocer de la presente acción, por cuanto el contrato de trabajo se desarrolló en el municipio de Madrid Cundinamarca y es el lugar donde se encuentra domiciliado el aquí demandado.

Corresponderá entonces, verificar cuál es la autoridad judicial competente para conocer de la presente acción, siendo inicialmente el Juez de Madrid Cundinamarca, sin embargo, allí no existe Juez laboral, por lo que aplicando la previsión del inciso segundo del artículo 12 del CPT y SS, corresponderá el conocimiento al Juez de Circuito en lo civil.

Una vez revisado el mapa judicial habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura¹, el municipio de Madrid -Cundinamarca pertenece al Circuito Judicial de Funza, despacho que resulta competente para conocer del presente asunto en razón a la aplicación del factor territorial.

En consecuencia, es deber por parte de este Juzgado al advertir la presencia de la falta de competencia adoptar la medida de saneamiento correspondiente, remitiéndola al funcionario competente para el conocimiento de la misma, esto es dirigirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

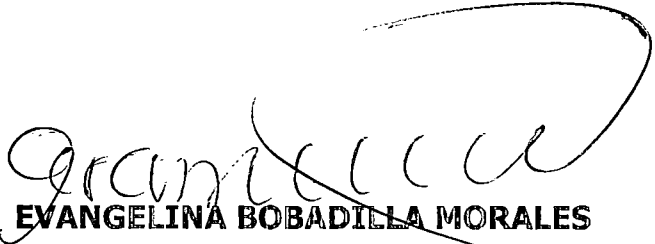
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza -Cundinamarca, por secretaría proceda a enviar a la oficina judicial para lo pertinente, previas las desanotaciones en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

¹ Tomado de la página web con el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7231090/10582328/MAPA+JUDICIAL+Detallado.pdf/58514558-3909-485c-b450-25711c534033>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

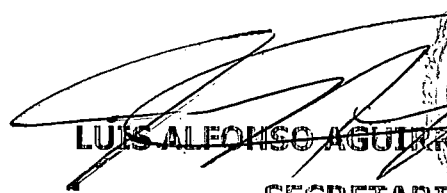
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	_____ FIJADO HOY
		_____ A LAS 8:00 A.M.	
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ			
SECRETARIA			

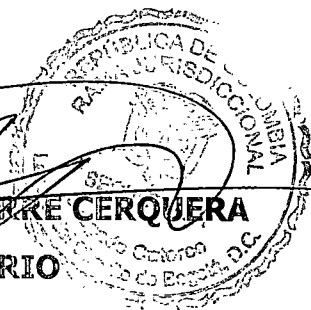
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." at the bottom. The center features a stylized emblem.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00119**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

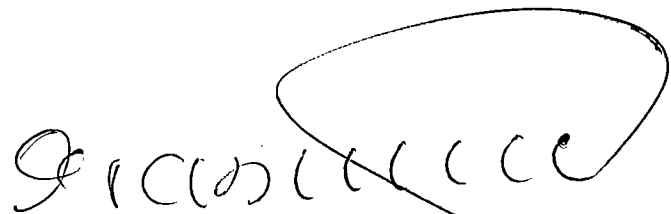
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. No se encuentra sustento **fáctico ni jurídico** que respalde la vinculación como demandado principal de la persona natural Víctor Raúl Martínez Palacior, como quiera que no se explica la relación jurídico – procesal que conlleva a que responda ante las súplicas deprecadas, pues señaló que prestó sus servicios personales a las personas jurídicas también demandadas. Aclare.
2. En el acápite denominado razones y fundamentos de derecho se limita a transcribir normas y acápites jurisprudenciales, sin aterrizarlos al problema jurídico puesto a consideración del Despacho, recuérdese que allí ha de **plantearse la tesis que se trae a colación para el debate**. Limite sus citas a las estrictamente necesarias.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBÍA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. is visible in the background of the signature. The text in the stamp includes "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C."

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00122-00**. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE** personería al Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO, identificado con la C. C. No. 79.847.478 de Bogotá y la T. P. No. 282.786 del C. S. de la Jud., para actuar como apoderado judicial de la señora ANGELA PATRICIA FORERO, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra a folio 1º del plenario, resulta necesario indicar que el citado profesional del derecho se encuentra debidamente registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.A.S., quien ostenta el mandato en los precisos términos del inciso segundo del artículo 75 del C. G. del P.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **ANGELA PATRICIA FORERO**, identificada con C.C. 1.072.653.193 de Bogotá, en contra de **SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANDAR S.A.**, representada legalmente por Víctor Alfonso García Zacipa o quien haga sus veces y solidariamente contra los señores **VICTOR ALFONSO GARCIA LÓPEZ** y **MARTHA SUSANA LOPEZ QUINTIN**.

Por lo anterior, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días hábiles a los demandados, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

Conforme lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The signature is a large, stylized cursive mark in black ink, written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' and 'JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.'.

veinte (2020)

veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00131-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. por las razones que a continuación se señalan:

1. Sírvasse aclarar el alcance de la primera pretensión condenatoria, toda vez que conforme a lo relatado en el hecho 16 de la demanda, la actora se trasladó de Colfondos a Porvenir en el año 2002, siendo necesario que precise si existe algún rendimiento pendiente por remitir entre administradoras de pensiones.

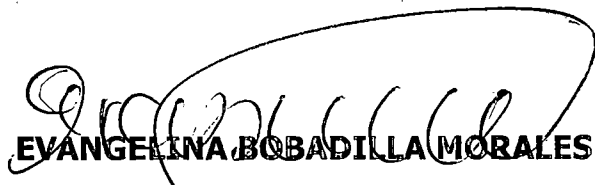
A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse la **demanda** en el que se adicionen o modifiquen **ÚNICAMENTE** los defectos aquí encontrados.

Allegará copia del escrito de subsanación para el traslado respectivo.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que allegue lo solicitado, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO FIJADO HOY A
LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

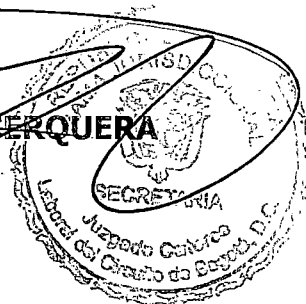
ART. 103P.

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 046**, fijado hoy **2 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

CONSTANCIA

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO



CONSTANCIA